IVMDH

SUPUESTOS DEVOLUCIÓN PARA EESS Y DISTRUIBUIDORAS

Ampliando la información ya dada con respecto a la devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), remarcar las posibilidades que tienen de recuperar las cuotas pagadas y no repercutidas las estaciones de servicio o distribuidoras en su condición de sujetos pasivos del impuesto.

Aunque el artículo 14 de la Ley de Impuestos Especiales (Ley IIEE) obliga a la repercusión del importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, quedando éstos obligados a soportarlas. Es de todos sabido que hay ocasiones en los que estas cuotas no se pueden repercutir y son las propias estaciones de servicio o distribuidoras las que asumen el doble papel de sujeto pasivo y obligado a soportar.

En estos casos SI procede la solicitud de devolución de ingresos indebidos para recuperar las cuotas ingresadas. Estas situaciones vienen determinadas por los artículos 7, 8 y 14 de la Ley IIEE, en donde se legisla el devengo, los obligados tributarios y la repercusión del impuesto.

Entrando en detalle de las operaciones gravadas y que ha soportado el sujeto pasivo, y que por lo tanto generarían derecho a devolución, nos encontraríamos con las siguientes operaciones:

- Autoconsumos.
- Clientes morosos y deudas impagadas.
- Actas de inspección y liquidaciones de la administración, que no se han podido repercutir en base al art. 14.3 de la Ley IIEE.